

14825 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se aprueba el «Modelo Oficial de Afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco Central Europeo y otros Bancos Centrales de la Unión Europea».*

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, y conforme a lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su sesión

de 13 de julio de 2001, se aprueba el siguiente «Modelo Oficial de Afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco Central Europeo y otros Bancos Centrales de la Unión Europea», que sustituye al «Modelo Oficial de Afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco Central Europeo y otros Bancos Centrales de la Unión Europea» aprobado el 29 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero).

Madrid, 23 de julio de 2001.—El Director general de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

INSCRIPCIÓN	CANCELACIÓN / MODIFICACIÓN INSCRIPCIONES VINCULADAS	REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES
-------------	--	---

MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS EN GARANTÍA

(BANCO CENTRAL EUROPEO / OTROS BANCOS CENTRALES U.E.)

(Ley 46/1998, de 17 de diciembre, disposición adicional tercera)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARTES.

Beneficiario de la Garantía:(Banco Central Europeo o Banco Central Nacional Financiador) Domicilio social: Y, en su nombre y representación, el Banco de España, con C.I.F. G-28000024 y domicilio social en calle Alcalá nº 50, 28014 Madrid, que actúa como mandatario del Beneficiario -en virtud de lo dispuesto en el "Multilateral Agreement between the ECB and NCBs on the Correspondent Central Banking Model" ("CCBM"), suscrito en Francfort del Meno el 1de diciembre de 1998- y que, a su vez, comparece representado por D., con D.N.I.:,(cargo), que actúa por delegación del Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos de fecha

Aportante de la Garantía (Garante):(Denominación social)..... Domicilio social: Y, en su nombre y representación, D., con D.N.I. o documento equivalente:, y D....., con D.N.I. o documento equivalente:, según.....(Detalle del apoderamiento).....

Garantizado:(Denominación social)..... Domicilio social: Y, en su nombre y representación, D., con D.N.I. o documento equivalente:, y D....., con D.N.I. o documento equivalente:, según.....(Detalle del apoderamiento).....

2. DATOS DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN GARANTIZADA.

Las obligaciones garantizadas mediante el presente contrato son las derivadas de:
.....(Referencia a la documentación legal relevante del BCE o del Banco Central Financiador de la que se deriva las obligaciones garantizadas)

3. DATOS FUNDAMENTALES DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA.

Deudor:(Denominación social), C.I.F.:
Domicilio social:.....

Importe desembolsado y pendiente de reintegro:

Agente (Sólo para préstamos sindicados):(Denominación social) C.I.F.:
Domicilio social:

ESTIPULACIONES

1ª CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. NATURALEZA E IMPORTE MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

El Garante afecta el préstamo no hipotecario identificado en la declaración adjunta de este Modelo Oficial, en favor del Beneficiario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones citadas en el epígrafe 2 anterior.

Esta garantía se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del citado Garantizado y con carácter independiente de cualquier otra garantía que pueda estar constituida o se constituya en el futuro para asegurar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

En su virtud, el importe máximo de las obligaciones garantizadas por la presente garantía será de/se incrementará en una cifra correspondiente al importe desembolsado por la prestamista y pendiente de reintegro, y los intereses e intereses de demora, en su caso, de dicha cantidad.

2º RÉGIMEN APLICABLE

La afección del citado préstamo no hipotecario se ajustará a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, en la documentación citada en el epígrafe 2 anterior, en las condiciones especiales que rigen las relaciones entre Beneficiario y Garantizado en relación a la aceptación en garantía de activos españoles no negociables y a las siguientes previsiones:

2.1. Objeto de la garantía

2.1.1. El préstamo objeto de la garantía real se afecta en favor del Beneficiario por el Garante, en toda su integridad y hasta el importe que por principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora, en su caso, tenga derecho a percibir el mencionado Garante.

El Garante declara expresamente que el préstamo objeto de la garantía es de su titularidad y se encuentra libre de toda traba, afectación o carga, comprometiéndose a no realizar sobre el mismo ningún acto de gravamen o disposición, sin la autorización expresa del Beneficiario.

Esta garantía no se verá alterada y se hace extensiva, por acordarlo así las partes intervinientes, a cualesquiera prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones de todo tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones garantizadas, y continuará vigente hasta la total cancelación de éstas y de cuantas las noven y sustituyan.

2.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante y el Beneficiario se autorizan mutuamente para notificar la formalización del presente contrato al prestatario del préstamo objeto de la garantía. Si fuera un préstamo sindicado, se autorizan también para realizar la citada notificación al Agente del mismo. En dichas notificaciones se hará constar por la entidad notificante la obligación a que se refiere el apartado 2.3.1. En ningún caso la constitución de esta garantía real afectará a las obligaciones de gestión y/o administración del préstamo objeto de la misma, las cuales seguirán recayendo en la entidad que, de acuerdo con los correspondientes contratos, estuviese obligada a ello.

2.2. Obligaciones del Garante

2.2.1. El Garante deberá cumplir cuantos trámites sean precisos o convenientes para la efectividad de la garantía aquí constituida y para que no se produzca un perjuicio o disminución de la misma, así como realizar todos aquellos actos que sean oportunos para reclamar su cumplimiento a los correspondientes prestatarios, judicial o extrajudicialmente, quedando facultado el Beneficiario para llevar a cabo las comprobaciones que estime adecuadas sobre la existencia, calidad, condiciones y estado del préstamo objeto de la garantía.

2.2.2. El Garante queda obligado a facilitar al Beneficiario cuanta información respecto de la situación del préstamo objeto de la garantía pueda resultar relevante o afectar al cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el mismo, y especialmente, en los supuestos de amortización, desembolso, impago o modificación en sus condiciones, a que se refiere el apartado 2.3. y, también, siempre que el Beneficiario o el Banco de España así lo soliciten.

2.2.3. El Garante deberá realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes para la inscripción y, en su caso, cancelación de la presente afección en garantía y de sus modificaciones en los Registros a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

2.2.4. El Garante entregará al Beneficiario el/los documento/s en que se halle formalizado el préstamo objeto de la garantía, los cuales podrán ser devueltos por el Beneficiario al mencionado Garante, cuando éste lo requiera por causa que, a juicio de dicho Beneficiario, sea justificada. De no entregarse al Beneficiario el/los citado/s documento/s original/es, se hará constar en el/los mismo/s la referencia a la inscripción contemplada en el apartado anterior, obligándose el citado Garante a remitirselo/s al Beneficiario tan pronto como éste lo requiera, y en todo caso si se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento de los contemplados en las obligaciones citadas en el epígrafe 2.

2.3. Amortización, reembolso, impago o modificación en las condiciones del préstamo objeto de la garantía

2.3.1. Si el préstamo objeto de la garantía resultase amortizado total o parcialmente o reembolsado, o se produjera un impago o una modificación en las condiciones del mismo, con anterioridad al vencimiento de las obligaciones garantizadas, el Garante, sin perjuicio de su obligación de comunicar inmediatamente dicho impago, modificación, amortización o reembolso, se obliga a sustituirlo por otro que sea admisible y resulte suficiente a juicio del Beneficiario. Entretanto, en los supuestos de amortización o reembolso, el importe líquido resultante de los mismos permanecerá en una cuenta especial que se abrirá al efecto por el Garante, en el Banco de España, cuyo saldo se declara expresamente afecto al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

Si no se produjera la sustitución y el Beneficiario optase por no considerar esta circunstancia como un supuesto de incumplimiento, el límite máximo del crédito que el Beneficiario haya concedido o conceda al garantizado al amparo de la documentación citada en el epígrafe 2 del presente Modelo, se reducirá en la cuantía en que disminuya la garantía, quedando, en su caso, el citado garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite.

En la notificación a que se refiere el apartado 2.1.2 del presente contrato, se hará constar, en su caso, que, a partir de la fecha de su remisión, todos los pagos que deban efectuarse al Garante por los conceptos a los que se extiende la garantía (principal desembolsado y pendiente de reintegro, intereses e intereses de demora) se abonarán en la cuenta especial a que se refiere el primer párrafo de este número 2.3.1, al hallarse afectos al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

2.3.2. Una vez que se haya cancelado la presente garantía, con la previa autorización del Beneficiario, o haya sido sustituido el préstamo amortizado por otro que cumpla las condiciones exigidas en la presente estipulación, los importes líquidos resultantes de la amortización o reembolso quedarán a disposición del Garante.

2.4. Pago de Intereses

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.3. anterior, en los supuestos de pago de cualquier tipo de interés derivado del préstamo afecto, el Garante deberá comunicar inmediatamente al Banco de España y al Beneficiario dicha circunstancia. Una vez recibida la citada comunicación, el Beneficiario podrá optar por reducir, en igual medida, el límite máximo del crédito que haya concedido o conceda al garantizado al amparo de lo dispuesto en la documentación mencionada en el epígrafe 2 del presente Modelo -quedando, en su caso, dicho garantizado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite- o por solicitar del garante el depósito del importe abonado como interés en la cuenta especial prevista en el primer párrafo del apartado 2.3.1 anterior, cuyo saldo quedará afecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

2.5. Duración del contrato

El presente contrato se pacta sin plazo predeterminado, y subsistirá en tanto que el Garantizado realice operaciones al amparo de la documentación citada en el epígrafe 2 del presente Modelo, o se encuentren pendientes de ejecución cualesquiera obligaciones derivadas de la misma. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las partes intervinientes quedan expresamente facultadas para resolver anticipadamente el presente contrato siempre que medie un preaviso por escrito de 30 días naturales. Si la resolución se realizara de mutuo acuerdo, la misma será efectiva desde la fecha convenida por dichas partes.

2.6. Efectos del incumplimiento

Desde el momento en se produzca el vencimiento anticipado de las obligaciones garantizadas por la presente afección, el Beneficiario queda expresamente facultado para ejecutar la presente garantía, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, y a las demás estipulaciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de esta estipulación 2ª.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes por cuadruplicado el presente contrato en

....., a de de

EL BENEFICIARIO
P.p. BANCO DE ESPAÑA
El [Cargo]

Tomada razón
EL INTERVENTOR DEL BANCO DE ESPAÑA

GARANTE

GARANTIZADO

DECLARACIÓN IDENTIFICATIVA DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA

D., y D.
 en nombre y representación del Garante, según(Detalle del apoderamiento)....., declara/n que
 dicho Garante es pleno y legítimo titular del siguiente préstamo:

1. Tipo de operación (Préstamo directo/préstamo sindicado):
2. Prestatario (razón social completa y NIF):
3. Domicilio del prestatario, a efectos de notificaciones:
4. Fecha de formalización:
5. Importe (principal del préstamo):
6. Vencimiento final del préstamo:
7. Cantidades desembolsadas por la prestamista y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía:
8. Tipo de interés:
9. Garantías (en el supuesto de que el préstamo esté garantizado):
10. Inexistencia de pactos que prohíban la constitución de garantías sobre el derecho de crédito:
11. Fedatario interviniente (en su caso):
12. Nº de protocolo en el caso de formalización en escritura pública:
13. Participación de la Entidad en el préstamo sindicado, (en caso de operaciones sindicadas):
14. Nombre y domicilio del Agente, en el supuesto de operación sindicada:
15. Nombre y domicilio de los otros participantes, en el caso de préstamos sindicados:
16. El abajo firmante declara expresamente que no se trata de un préstamo hipotecario.
17. El abajo firmante declara expresamente que se presentan ante el Registro todos los originales de los documentos de formalización del préstamo objeto de la garantía de los que dispone el Garante.

Calificación del prestatario y fecha de la calificación (si la hubiese):

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Solicitud de Devolución

El garante solicita que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2.4 del presente contrato le sea/n devuelto/s el/los documento/s de formalización del préstamo objeto de la garantía (Márquese con una cruz lo que proceda):

NO

SÍ

Causa

Madrid, a

Firmas:

Instrucciones para realizar las declaraciones

En todos los apartados deberá indicarse la estipulación o cláusula del documento de formalización del préstamo en la que consten los datos solicitados.